



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04444.5 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 30 de junio de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 8 de marzo de 2021 resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la negativa en abonarle la penalización por gastos de instalación facturada el 13/09/19 por su anterior operador, tal y como le ofertaron, solicitando que le reintegren los 100€ cobrados por ##### por dicho concepto.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 21 de agosto de 2020, manifestando que conforme a la oferta contratada, ha procedido al abono de 100€, IVA incluido, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de domiciliación del servicio.

Convocándose la audiencia escrita el 16 de abril de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, no habiendo realizado ninguna de ellas por escrito nuevas alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante, por cuanto en agosto de 2020, con anterioridad a la designación de este Árbitro, las partes habían solucionado el conflicto. No procediendo a estas alturas dictar Laudo Conciliatorio (art. 49.2 del RD 231/2008).

Comunidad de Madrid

Procediendo por ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.